Naciones Unidas

ASAMBLEA GENERAL

DUODECIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

QUINTA COMISION 628a. SESION

Martes 26 de noviembre de 1957, a las 10.55 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Página

Tema 51 del programa:
Cuestiones relativas al personal:
a) Régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas: cuestiones pendientes del undécimo período de sesiones (continuación)
Definición de los familiares a cargo (conclusión) . 151
Organo para resolver determinados problemas de sueldo y de personal. 151
Seguro contra gastos por atención odontológica . . 151
d) Nuevo examen del Estatuto del Personal y de los principios y normas progresivamente aplicados al mismo: informe del Secretario General. 154
e) Propuesta de modificación del artículo 9 del Estatuto del Tribunal Administrativo: informe del Secretario General. 155

Tema 42 del programa:
Nombramientos para llenar cargos vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (continuación):
b) Comisión de Cuotas. 156

Presidente: Sr. W. H. J. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos).

TEMA 51 DEL PROGRAMA

Cuestiones relativas al personal:

a) Régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas: cuestiones pendientes del undécimo período de sesiones (A/3656, A/3681, A/3723, A/C.5/719) (continuación)

DEFINICION DE LOS FAMILIARES A CARGO (conclusión)

1. El Sr. ZAFRA (Filipinas) dice que su delegación aprueba la mayoría de las cláusulas del proyecto de definición de los familiares a cargo presentado por el Secretario General (A/3656, párr. 19) y, para no entorpecer su aprobación, votó en la 627a. sesión en favor de la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/3681, párr. 15). No obstante, la delegación de las Filipinas tiene que formular algunas reservas respecto a algunas cláusulas.

2. La primera se relaciona con que la prestación por personas a cargo sea pagadera en el caso del cónyuge cuyos ingresos procedentes de una ocupación remunerada no exceda, en principio, del sueldo correspondiente a la categoría más baja de ingreso (normalmente G-1, escalón 1) en la zona (A/3656, inciso b), párr. 19). Esa disposición, más que una prueba de que el cónyuge sea un familiar a cargo, parece servir para determinar si el cónyuge gana más o menos que los mensajeros que trabajan en la zona donde radica la Sede; desecha la posibilidad de que el cónyuge, aunque esté empleado, siga siendo un familiar a cargo del funcionario como sucedería en el caso de que el cónyuge destinara la totalidad de sus ingresos a otro fin distinto que el de sus propios gastos de subsistencia. Además, esa disposición supondría en la práctica distinguir los ingresos en general de los haberes en particular y preferir los primeros a los segundos, pues no cesaría la compensación familiar por el cónyuge del funcionario que además del sueldo percibiere rentas y, en cambio, no estaría en situación de recibir la prestación el funcionario cuyo consorte no ganare, por ejemplo, más que 3.600 dólares anuales.

3. La disposición de que se deduzca de la prestación por hijos a cargo toda deducción de los impuestos sobre la renta a que el hijo dé derecho, y que represente un aumento de las utilidades familiares (A/3656, inciso c), párr. 19), establece una relación entre los ingresos del funcionario y las leyes nacionales de impuestos contraria a la política que hasta ahora han seguido las Naciones Unidas.

4. El acta de las deliberaciones de la Comisión sobre la definición de los familiares a cargo, con ocasión del período de sesiones precedente, confirma la impresión de su delegación acerca de que las delegaciones no tienen formada una opinión concreta sobre el particular; la decisión de aprobar la definición tal vez haya sido apresurada y podría considerarse de nuevo en segunda lectura.

ORGANO PARA RESOLVER DETERMINADOS PROBLEMAS DE SUELDO Y DE PERSONAL

5. El Sr. BENDER (Estados Unidos de América) recuerda que en el undécimo período (587a. sesión) su delegación, que en el Comité de estudio de sueldos sostuvo que el órgano propuesto fuera creado sin demora, se adhirió a la fórmula de transacción propuesta por el Presidente de la Comisión Consultiva, con objeto de permitir que el Comité Administrativo de Coordinación (CAC) interviniera en el asunto en el transcurso de 1957. Le satisface la información dada por el Secretario General, en el párrafo 32 de su informe (A/3656), sobre los temas cuyo estudio ha sido pedido por el CAC a la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional (JCAPI).

6. Teniendo en cuenta esta información, la delegación de Estados Unidos considera que, en vez de seguir ocupándose ahora de la creación del órgano, es preferible que la Comisión espere los resultados de la actuación de la JCAPI.

7. El PRESIDENTE propone que la Comisión tome nota de los párrafos 28 a 33 del informe del Secretario General (A/3656), así como de los párrafos 17 a 19 del informe de la Comisión Consultiva (A/3681).

Así queda acordado.

SEGURO CONTRA GASTOS POR ATENCION ODONTOLOGICA (A/3723, A/C.5/719)

8. El Sr. TURNER (Contralor) manifiesta que el informe del Secretario General (A/C.5/719) es re-

sultado de un nuevo estudio de la cuestión relativa al seguro contra gastos por atención odontológica, recomendado por la Comisión Consultiva en el undécimo período (A/3535, inciso d), párr. 15) y aprobado por la Quinta Comisión en la 589a. sesión. El Secretario General recomienda que se adopte el Group Health Dental Insurance Plan (plan GHDI), y la Comisión Consultiva suscribe esa recomendación. El Secretario General acepta la recomendación que la Comisión Consultiva ha formulado en el inciso a) del párrafo 11 de su informe (A/3723), al objeto de que se adopte el plan a título de ensayo.

9. Sin embargo, la Comisión Consultiva no ha apoyado la propuesta del Secretario General de que las Naciones Unidas y los funcionarios sufraguen las primas por partes iguales. En su lugar, la Comisión Consultiva recomienda que las Naciones Unidas se hagan cargo de aproximadamente un tercio del costo de la participación en el plan y los funcionarios afiliados de los dos tercios restantes. El Secretario General no ve la razón de que la Comisión Consultiva base su recomendación en la situación que existía con respecto a la forma de distribuir el costo del seguro médico antes del 1º de junio de 1957, fecha en que las Naciones Unidas subvencionaban los planes básicos de médico y hospital en aproximadamente un tercio de su costo. Desde entonces el subsidio médico ha sido aumentado de un tercio a la mitad y el Secretario General opina que el seguro dental, como parte del seguro médico general, debe subvencionarse en la misma proporción aprobada por la Asamblea General para el plan médico. El Comité del Personal le ha pedido que ponga en conocimiento de la Quinta Comisión la declaración que formuló apoyando firmemente la propuesta del Secretario General de que se establezca el plan GHDI y que las primas se sufraguen por partes iguales entre las Naciones Unidas y los funcionarios.

10. La Administración considera que el plan, que es producto de un cuidadoso estudio, constituye un ejemplo satisfactorio de colaboración constructiva entre la Administración y los representantes elegidos por el personal.

11. El Sr. QUIJANO (Argentina) dice que su delegación apoya el plan que propone el Secretario General, porque satisface una necesidad del personal ciertamente reconocida. Con respecto a la cuantía del subsidio dice que el Comité de estudio de sueldos, del que el orador formó parte, consideró conveniente establecer un plan dental a base de que se distribuyera el costo (A/3209, párr. 245) entre el personal y la Organización. Por otra parte, el plan odontológico debía considerarse como complemento natural del seguro médico que actualmente tiene el personal; en consecuencia, su delegación apoya la propuesta del Secretario General de que las primas se sufraguen por partes iguales entre las Naciones Unidas y los funcionarios, en lugar de la recomendación de la Comisión Consultiva, de que las Naciones Unidas se hagan cargo de aproximadamente un tercio de ese gasto.

12. El Sr. MONK (Canadá) pregunta hasta qué punto las admitidas como mejores condiciones de empleo que rigen en la localidad, a base de las cuales se determinan las condiciones para el personal del cuadro de servicios generales, incluyen planes de seguros dentales del tipo que ha propuesto el Secretario General.

13. El Comité de estudio de sueldos admitió, para recomendar que Nueva York se colocara en la clase 4 a los efectos del ajuste por lugar de destino oficial (A/3209, inciso a), párr. 146), que en esta ciudad la modalidad de los gastos del personal es materialmente distinta de la de Ginebra a causa de factores que no existen en esta última. Uno de ellos es el costo de los servicios médicos y dentales que, según el Comité de estudio de sueldos, seguirán siendo apreciablemente mayores en Nueva York que en Ginebra, aun después de introducirse un plan de seguro médico mejor. Parece, por lo tanto, que la recomendación del Comité de asignar la clase 4 a Nueva York ya se basó en el supuesto de que se adoptaría un plan médico y dental más amplio. Pero Nueva York se ha colocado en la clase 5 y, como consecuencia de ello, el personal del cuadro orgánico que tiene uno o más familiares a su cargo recibe entre 225 y 350 dólares más al año de lo que le habría correspondido dentro de la clase 4. Hasta cierto punto estos aumentos podrían justificadamente considerarse como un subsidio para el pago de los gastos de médico y de dentista, y en esa misma medida no tendría fundamento establecer un plan de seguro dental con la subvención de las Naciones Unidas.

14. Las observaciones de su delegación sobre las propuestas del Secretario General y de la Comisión Consultiva se basan en el supuesto de que las mejores condiciones de empleo que rigen en la zona de Nueva York comprenden planes del tipo propuesto y que la asignación de la clase 5 para Nueva York, a los efectos del ajuste por lugar de destino oficial, no ha hecho menos necesario establecer un plan de servicios odontológicos. A base de estas presunciones el Canadá apoya las recomendaciones de la Comisión Consultiva en el sentido de que se adopte el plan a título de ensayo y de que las Naciones Unidas no paguen ningún subsidio para la posibilidad prevista en el inciso a), párr. 18, del informe del Secretario General, que proporciona mayor protección para ciertas afecciones existentes anteriormente.

15. Antes de que la Comisión establezca el subsidio sería conveniente que considerara la cuantía real de las primas. Sin el subsidio de las Naciones Unidas, el funcionario que tenga familiares pagaría tan sólo 72 dólares anuales, y un funcionario sin familiares abonaría solamente 19,80 dólares. Estas tarifas parecen muy bajas si se comparan con las que rigen en el Canadá y probablemente en otros países, donde el costo del tratamiento odontológico es razonable. Además, la cuantía de las primas del GHDI en relación con los ingresos del personal no parece desproporcionada. En el supuesto de que no hubiera ningún subsidio, un funcionario con familiares a cargo y cuyo ingreso se hallara comprendido entre 4.200 dólares y 5.100 dólares anuales, pagaría una prima aproximadamente equivalente al 1,5% de sus ingresos, y un funcionario sin cargas familiares, con los mismos ingresos pagaría menos del 0,5%. Si se tiene en cuenta que los dentistas que participen en el plan propuesto aceptan la retribución prevista en el plan como pago total cuando los ingresos del funcionario importen 5.000 dólares anuales o menos, esas proporciones parecen equitativas. Pero en vista de que el Secretario General y la Comisión Consultiva han llegado después de un cuidadoso estudio a la conclusión de que se justifica la concesión de un subsidio, el Canadá acepta ese criterio.

16. No obstante, un subsidio de 50% parece excesivo. Si se aprueba el subsidio de un tercio que ha recomendado la Comisión Consultiva, el personal dispondrá de un seguro dental a un precio bajo. El funcionario que tenga familiares y que gane entre 4.200 y 5.100 dólares pagaría tan sólo 40 dólares al año y el personal sin familiares con el mismo sueldo pagaría menos de 14 dólares. Parecería razonable reducir el subsidio al 25% e incluso al 20% del total de las primas; no obstante, como una deferencia para la Comisión Consultiva, el Canadá apoyará su recomendación.

17. El Sr. GREZ (Chile) dice que su delegación suscribe sin reservas las propuestas del Secretario General, y considera en particular que el pago de las primas por partes iguales entre las Naciones Unidas y los miembros del personal es una medida justa y humana.

18. El Sr. DONNER (Países Bajos) pregunta si se podrían reducir las primas del plan haciendo obligatoria la afiliación al mismo de todo el personal cuyo sueldo sea inferior a una cifra determinada. Si se pide a las Naciones Unidas que compartan el costo del seguro dental del personal, los miembros de éste deben estar dispuestos a sufragar su parte.

19. El Sr. PAREJA (Perú) manifiesta que su delegación prefiere el subsidio que ha propuesto el Secretario General tanto por las razones que ha expuesto el representante de Chile como por el hecho de que la Comisión no debe abandonar el principio de compartir los gastos por partes iguales, que la Asamblea General apoyó con respecto al seguro médico y del cual puede considerarse parte integrante el seguro dental. Por lo tanto, propone que el inciso c) del párrafo 11 del informe de la Comisión Consultiva (A/3723) se modifique en forma que diga:

"que las primas se sufraguen por partes iguales entre las Naciones Unidas y los funcionarios."

20. El Sr. BENDER (Estados Unidos de América) apoya firmemente la recomendación del Secretario General y la Comisión Consultiva de que se apruebe el plan GHDI. No puede coincidir, sin embargo, con la forma en que el representante de la Argentina ha interpretado la opinión del Comité de estudio de sueldos en cuanto a la distribución de los gastos. De los párrafos 245 a 248 del informe del Comité de estudio de sueldos (A/3209) se desprende claramente que, al recomendar que los gastos se sufraguen por partes iguales, sólo se refirió al plan del seguro médico y no al seguro odontológico con respecto al cual el Comité de estudio de sueldos únicamente habló de compartir el gasto sin especificar qué porcentajes sufragarían la Organización y el personal respectivamente. Conviene con la Comisión Consultiva en que el tipo de plan dental previsto se aproxima más al antiguo plan de seguro médico, conforme al cual las Naciones Unidas pagaban un tercio del costo de participación, que al nuevo plan de seguro médico en el que la Organización sufraga la mitad de los gastos. Le ha causado impresión la declaración del representante del Canadá; la reducida cuantía de las primas podía ser un poderoso argumento en contra de la concesión de ningún subsidio. Sin embargo, está dispuesto a apoyar la recomendación de la Comisión Consultiva en el sentido de que las Naciones Unidas sufraguen aproximadamente un tercio del costo de la participación en el plan.

21. El Sr. CLOUGH (Reino Unido) considera que todos los miembros de la Comisión coinciden en que las condiciones del servicio de las Naciones Unidas deben ser tales que den a los miembros de su personal la impresión de que trabajan para un empleador modelo. Sin embargo, esto no significa que deba pagárseles dos veces por la misma cosa. Comparte las dudas del representante del Canadá acerca de que, con el plan de seguro dental propuesto, las Naciones Unidas vayan a pagar prestaciones que ya se trataba de cubrir con el aumento de los sueldos aprobado en el período de sesiones anterior.

22. Su delegación se siente bastante decepcionada con el tipo de plan que ha sido presentado. Tenía entendido que la intención del Comité de estudio de sueldos era que el personal quedara a cubierto del pago de gastos excepcionalmente elevados por concepto de tratamiento odontológico, más bien que protegido contra los gastos corrientes de esa índole, y hubiera preferido un plan así concebido. El plan GHDI incluye el pago de casi todos los gastos corrientes, pero inspira dudas sobre la medida en que abarca los gastos excepcionales. No obstante, puesto que el personal ha manifestado su preferencia por un plan de este tipo y que la Comisión Consultiva lo ha estudiado con todo cuidado, su delegación está dispuesta a apoyarlo; pero encuentra difícilmente justificable que se conceda un subsidio mayor de un tercio. Las primas mensuales que figuran al final del informe de la Comisión Consultiva no serían gravosas, ni siquiera para el personal que tenga familiares a su cargo. Por consiguiente, el orador apoyará la recomendación de la Comisión Consultiva sobre la proporción en que debe distribuirse el pago de los gastos.

23. El Sr. LARREA (Ecuador) estima que el régimen de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas debería ser adecuado para que los funcionarios de la Organización cubran todas sus necesidades y, de ese modo, proporcionarles la seguridad necesaria. Sin embargo, esto representa más bien una meta para el futuro que una realidad inmediata. Entre tanto, el orador apoya la propuesta del Secretario General y por consiguiente la enmienda del representante del Perú. La actitud del Secretario General es encomiable por haber fundado sus propuestas en consideraciones de carácter humanitario, sin atenerse exclusivamente a razones de orden financiero. La reducida proporción del costo total que con arreglo a la propuesta del Secretario General recaería sobre los funcionarios constituye un argumento en favor del Group Health Dental Insurance Plan, pues el personal podría tener así la certeza de que está trabajando para una organización que se preocupa por su bienestar.

24. El Sr. ALVARADO (Venezuela) considera que es difícil formarse un juicio exacto sobre las ventajas del plan de seguro dental, ya que el mismo entraña varios factores imponderables. Por lo tanto, está de acuerdo con la opinión de la Comisión Consultiva de que el plan debe adoptarse a título de ensayo. Está conforme asimismo con el Secretario General en que el costo de la prima se distribuya por partes iguales entre las Naciones Unidas y los funcionarios, puesto que ese principio ya ha sido aprobado por la Asamblea General y se aplica en el caso del seguro médico.

25. El Sr. TURNER (Contralor), contestando al representante del Canadá, dice que es imposible aislar los múltiples y complejos factores que constituyen el con-

cepto de las "mejores condiciones que prevalecen en la localidad". Como ya ha señalado en su informe el Secretario General, el seguro dental es una idea relativamente nueva y se halla en sus etapas iniciales. En general, los servicios de seguro con que en este momento cuentan los funcionarios de las Naciones Unidas o los que para ellos se proponen no son de tal naturaleza que haga diferenciar sus condiciones de servicio de las mejores que prevalecen en la localidad. Hay muchos empleados de empresas locales que gozan de servicios médicos infinitamente más amplios que el personal de las Naciones Unidas. Es bastante frecuente, por ejemplo, encontrar en la zona de Nueva York empleadores que sufragan íntegramente el costo de este tipo de seguro.

26. El orador está de acuerdo con el representante del Canadá en que el costo de los servicios dentales en la zona de Nueva York es uno de los factores que habían sido tomados en cuenta por el Comité de estudio de sueldos para recomendar que se incluyera a Nueva York en la clase 4, a los efectos del ajuste por lugar de destino oficial. Pero es imposible saber si el Comité de estudio de sueldos habría hecho las mismas recomendaciones respecto del seguro médico y dental, en el caso de haber previsto la inclusión de Nueva York en la clase 5. De todos modos, la decisión de la Asamblea General acerca de la inclusión en la clase 5 se fundó en consideraciones de otro orden y no fué condicionada a ninguna limitación respecto de los planes de seguro médico o dental. Quizá interese saber a la Comisión que el personal de las Naciones Unidas en Ginebra disfruta de cierto grado de protección en materia odontológica como parte de su seguro médico o, en otras palabras, que desde hace cierto tiempo perciben un subsidio por concepto de seguro dental.

27. La idea expuesta por el representante de los Países Bajos, de que tal vez pudieran reducirse las primas si el plan fuese obligatorio para los funcionarios cuyos ingresos estén por debajo de cierto nivel, plantea una cuestión de principio de gran importancia. El Sr. Turner pone en duda que muchas delegaciones estimen procedente que una organización internacional como las Naciones Unidas implante un elemento de carácter obligatorio en este asunto. Estima por otra parte que una disposición de esta índole aumentaría apreciablemente el total de los gastos correspondientes a los Estados Miembros, ya que con un mayor número de afiliados se elevaría el importe total de las primas y consiguientemente los gastos del presupuesto de las Naciones Unidas. La participación del 100% del personal, ya sea a título voluntario u obligatorio, no reduciría en la etapa inicial la cuantía de la prima, aunque es posible que pudiera negociarse después de algunos años una reducción en las tarifas basándose en la experiencia realizada. El plan GHDI, y sin duda todos los sistemas de seguros análogos, requiere la condición de que en el mismo participe un buen porcentaje del personal, que puede normalmente calcularse en 75%. Tanto los cuestionarios distribuídos como la intensa actividad desplegada sobre este particular permiten suponer fundadamente que una apreciable mayoría de los funcionarios se adherirán al plan propuesto por el Secretario General. Pero ya no es tan seguro que suceda lo mismo en el caso de que el plan sea aprobado con el tipo de subsidio propuesto por la Comisión Consultiva.

28. El Sr. DONNER (Países Bajos) no queda muy convencido con la respuesta del Contralor, y agrega que no puede estar conforme con que sea improcedente que las Naciones Unidas aprueben un plan de carácter obligatorio. Muchos Estados Miembros han implantado sistemas obligatorios análogos para los funcionarios de la administración pública.

Por 58 votos contra ninguno, y 1 abstención queda aprobada la recomendación de la Comisión Consultiva de que se apruebe a título de ensayo el Group Health Dental Insurance Plan.

Por 31 votos contra 22 y 4 abstenciones, queda rechazada la enmienda del representante del Perú de que los gastos por conceptos de primas se sufraguen por igual entre las Naciones Unidas y los funcionarios.

Por 45 votos contra 1 y 10 abstenciones, queda aprobada la recomendación de la Comisión Consultiva de que alrededor de la tercera parte del costo de la participación en el Group Health Dental Insurance Plan sea sufragada por las Naciones Unidas y las dos terceras partes restantes por los funcionarios afiliados al mismo.

29. El PRESIDENTE entiende que, siempre que no haya objeciones, la Comisión recomienda la aprobación del Group Health Dental Insurance Plan en las condiciones que la Comisión Consultiva recomienda en los párrafos 11 y 12 de su informe (A/3723).

Así queda acordado.

d) Nuevo examen del Estatuto del Personal y de los principios y normas progresivamente aplicados al mismo: informe del Secretario General (A/C.5/726)

30. El Sr. GREZ (Chile) dice que su delegación apoya el informe del Secretario General (A/C.5/726) y que, por lo tanto, reitera implícitamente la posición que había tomado siempre con respecto a este asunto de tanta importancia.

31. El Sr. CHECHOTKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala a la atención dos hechos recientes. En primer lugar, la Asamblea General ha aprobado la nueva forma del presupuesto y con ello ha concedido al Secretario General una mayor amplitud para la flexible utilización de la Secretaría y, en segundo lugar, la Asamblea General ha instado al Secretario General a que logre una distribución geográfica más equitativa del personal. Teniendo en cuenta estas circunstancias, es posible que el Secretario General considere conveniente volver a examinar las disposiciones de la cláusula 9.1 a) del Estatuto del Personal y especialmente su último párrafo. Es muy posible que pueda mejorarse la mencionada cláusula a la luz de la experiencia y sería interesante conocer la opinión del Secretario General respecto de este asunto, bien sea inmediatamente o en el décimotercer período de sesiones.

32. El Sr. ROBERTSON (Director de Personal) señala que, si bien son recientes las recomendaciones de la Asamblea General respecto de la distribución geográfica (resolución 1097 (XI)) y de la utilización más flexible del personal como resultado de la nueva estructura del presupuesto (A/3550, párr. 74), tales recomendaciones ya han sido tenidas en cuenta por el Secretario General en la preparación de su informe (A/C.5/726). El orador no tiene el propósito de anticiparse al debate acerca de los informes del Secre-

tario General sobre la distribución geográfica (A/C. 5/718/Rev.1) ni sobre los nombramientos a plazo fijo (A/C.5/724). Hay que señalar, sin embargo, que aun cuando la situación del personal de la Organización es relativamente estable y una gran parte de los funcionarios tiene contratos permanentes, las actuales disposiciones siguen brindando oportunidades para efectuar un buen número de substituciones al objeto de mejorar la distribución geográfica.

33. En cuanto a la cláusula 9.1 a) del Estatuto del Personal, el orador dice que en la parte I del informe del Secretario General (A/C.5/726) se trata de describir los resultados que en la práctica ha dado la aplicación de esta disposición. Resulta evidente que han sido muy pocas las medidas adoptadas en virtud de esta disposición. Es una buena práctica administrativa que se mantenga un equilibrio entre las atribuciones que concede una disposición legal y la experiencia diaria de ponerla en práctica. El Secretario General siempre se resistirá a pedir la modificación de una disposición legal, sin que antes haya transcurrido suficiente tiempo para poder evaluar completamente sus efectos prácticos. Las atribuciones que le concedía el texto antiguo de la cláusula 9.1 a) del Estatuto del Personal eran considerables y, en realidad, el número de nombramientos rescindidos en virtud de la antigua disposición ha sido mayor que con la nueva.

34. En el caso de un funcionario que deja de reunir las elevadas condiciones que se mencionan en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, el Secretario General sigue siempre la práctica de aplicar las disposiciones existentes a los efectos de la rescisión del nombramiento con el consiguiente pago de la indemnización, sin llegar a la destitución sumaria. Existe, por otra parte, la posibilidad de seguir un procedimiento más flexible denominado "rescisión convenida", con arreglo al cual se notifica al funcionario la rescisión de su nombramiento y se paga la indemnización correspondiente, pero permitiéndole que presente su renuncia.

35. Hablando en su calidad de Director de Personal agrega que, antes de concederse atribuciones más amplias, es preciso examinar cuidadosamente dos factores, a saber: la necesidad que tiene el Secretario General de poder dar cumplimiento a los programas de trabajo y la de evitar que se resienta la sensación de seguridad de los miembros del personal de modo que quede afectada la objetividad o imparcialidad con que deben actuar en su carácter de funcionarios públicos internacionales. Es un hecho psicológico que cuando se modifica una cláusula del Estatuto como medida de precaución, y sin que tal medida se base en la experiencia, el personal se incline a sospechar que existe alguna amenaza oculta a su seguridad; y, en tal caso, la incertidumbre que así se causa no redunda en beneficio de la eficacia.

36. En el párrafo 13 de su informe, el Secretario General dice que no desea proponer ninguna modificación a la cláusula 9.1 a) del Estatuto del Personal. Por lo tanto, tal vez convenga dejar que el Secretario General presente sus propuestas a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones o en un período de sesiones posterior, en el caso de que estime que le hacen falta nuevas atribuciones como consecuencia de las recientes recomendaciones relativas a la utilización más flexible del personal y de la modificación de la distribución geográfica, o por cualquier otra razón.

37. El Sr. CHECHOTKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que no se opondrá a tal procedimiento. Sin embargo, puesto que una utilización más flexible del personal y la modificación de la distribución geográfica desempeñarán al parecer un importante papel en el próximo ejercicio económico, el orador espera que el Secretario General presente un nuevo informe a la Asamblea General, en su décimotercer período de sesiones, respecto de la aplicación de la cláusula 9.1 a) del Estatuto del Personal y especialmente de su último párrafo.

38. El Sr. AMERASINGHE (Ceilán) dice que el último párrafo de la cláusula 9.1 a) del Estatuto del Personal puede invocarse por razones de disciplina o por otros motivos. Respecto del primer caso, el orador desea saber si existen garantías para lograr que el consentimiento del funcionario interesado sea genuino y no impuesto por una presión cualquiera.

39. El Sr. Amerasinghe añade que, según se desprende del párrafo 16 del informe del Secretario General, las conclusiones a que ha llegado la Junta Asesora Especial en casos concretos han sido de una equidad impecable.

40. El Sr. ROBERTSON (Director de Personal) declara poder dar la seguridad absoluta de que la administración no sigue la práctica ni tiene la intención de ejercer presión alguna en los casos de carácter disciplinario. En tales casos se actúa conforme al procedimiento adecuado y, con arreglo a la cláusula 10.1 del Estatuto del Personal, se oye al Comité Mixto de Disciplina.

41. Se complace en coincidir con el representante de Ceilán en cuanto a la equidad en que se inspiran las conclusiones de la Junta Asesora Especial.

42. El Sr. AMERASINGHE (Ceilán) dice que no ha tenido la intención de insinuar que la administración aplicara presión alguna, y conviene en que el procedimiento previsto en la cláusula 10.1 del Estatuto del Personal ofrece las garantías necesarias.

43. El PRESIDENTE propone que la Quinta Comisión recomiende a la Asamblea General que tome nota del informe del Secretario General (A/C.5/726).

Así queda acordado.

e) Propuesta de modificación del artículo 9 del Estatuto del Tribunal Administrativo: Informe del Secretario General (A/3629, A/3684)

44. El Sr. HEYDON (Australia) manifiesta que el informe del Secretario General (A/3629) ofrece una reseña de los antecedentes en que se apoya la propuesta de Australia para que se modifique el artículo 9. El orador sólo desea agregar que algunos fallos anteriores del Tribunal Administrativo han dado lugar a acalorados debates, debido principalmente a la elevada cuantía de las indemnizaciones concedidas, y la delegación de Australia estima que es muy conveniente evitar las controversias con respecto de las decisiones que tome el Tribunal Administrativo. Considera asimismo que, si la Asamblea General da al Tribunal Administrativo una orientación en cuanto a los principios que deben regir para otorgar las in-

demnizaciones, se podría evitar que tales dificultades se repitiesen en el futuro.

45. Las circunstancias han variado desde entonces y en el informe de la Comisión Consultiva (A/3684) se indica que, en los casos que se habían examinado desde que la Asamblea General aprobó el artículo 9 en su forma actual (resolución 782 B (VIII)), no se ha tropezado con ninguna dificultad en la aplicación de dicho artículo. Por lo tanto, el orador apoyará la recomendación de la Comisión Consultiva y propone que el Relator, en su proyecto de informe sobre el punto e) del tema 51, señale que la Quinta Comisión ha decidido aplazar la adopción de toda medida sobre este asunto hasta el momento en que la mayor experiencia del Tribunal Administrativo demuestre la conveniencia de revisar su Estatuto.

Así queda acordado.

TEMA 42 DEL PROGRAMA

Nombramientos para llenar cargos vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (continuación):*

b) Comisión de Cuotas (A/3582, A/C.5/L.479)

46. El PRESIDENTE recuerda que, en conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, los miembros de la Comisión de Cuotas serán escogidos a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y experiencia personales.

Por indicación del Presidente, el Sr. Ahaneen (Irán) y el Sr. Lawrence (Nueva Zelandia) actúan como escrutadores.

Se procede a votación secreta:

Número de cédulas depositadas:	61
Número de cédulas nulas:	0
Número de cédulas válidas:	61
Abstenciones:	0
Número de votantes:	61
Mayoría necesaria:	31
Número de votos obtenidos:	
El Sr. R. Charron (Francia)	59
El Sr. A. S. Lall (India)	56
El Sr. J. Pareja (Perú)	56
El Sr. G. P. Arkadev (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)	50
Un candidato	5
Un candidato	3
Dos candidatos	2
Tres candidatos	1
	voto cada uno

Habiendo obtenido la mayoría necesaria los Sres. R. Charron (Francia), A. S. Lall (India), J. Pareja (Perú) y G. P. Arkadev (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), la Comisión recomienda que se los designe miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1958.

47. El Sr. KHALAF (Irak) interviene para una cuestión de orden y dice que, por los informes de la Comisión de Cuotas, ha observado que en los últimos años los miembros de la Comisión que no pudieron asistir a las sesiones habían seguido la práctica de nombrar suplentes. Desea saber si esto se ajusta al reglamento de la Asamblea General.

48. El PRESIDENTE manifiesta que se investigará este asunto y que la Secretaría presentará un informe sobre el mismo en una sesión ulterior.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

*/ Reanudación de las deliberaciones de la 622a. sesión.

Litho. in U.N. 7 77503-March 1958-450